

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA**

Criterio de gestión: 12/2019

Fecha: 4 de junio de 2019

Materia: Complemento de gran invalidez cuando el interesado reúne los requisitos en más de un régimen del sistema de la Seguridad Social.

**ASUNTO:**

Si se puede reconocer más de un complemento de gran invalidez en supuestos en los que el interesado reúne los requisitos necesarios para acceder al mismo en más de un régimen del sistema de la Seguridad Social.

**CRITERIO DE GESTIÓN:**

En la sentencia del Tribunal Supremo nº 174/2018, de 21 de febrero (Recurso 1498/2016), dictada en casación para la unificación de doctrina, se sostiene *“que si bien conforme al art. 122 LGSS -actual art. 164 del TRLGSS- la incompatibilidad de pensiones no afecta a las de distinto régimen cuando se obtienen conforme a distintas cotizaciones, y si bien es igualmente cierto que el estado del actor es tributario de una gran invalidez en el RETA, que también podrían provocar la gran invalidez en el RGSS, **la compatibilidad debe admitirse en los grados de incapacidad permanente parcial, total y absoluta, pero no en la gran invalidez** porque no es un grado que se determine en relación con la capacidad laboral del trabajador, sino en relación a su capacidad para poder valerse por sí mismo en su vida ordinaria y doméstica, por lo que **no puede ser declarado un mismo beneficiario dos veces en situación de gran invalidez aunque sea por regímenes distintos de la Seguridad Social.**”*

En el fundamento de derecho tercero de la misma sentencia se apunta que *“**este complemento que no forma parte propiamente de la pensión y que tiene distinta función, no puede percibirse doblemente** -en ambos regímenes, RGSS y RETA- por lo que el beneficiario solo podrá percibir un complemento, que será el del régimen que considere oportuno ejercitando el derecho de opción previsto en al art. 122 LGSS (163 TRLGSS)”, por lo que se concluye que **“no procede el reconocimiento de dos prestaciones de gran invalidez, aunque de dos regímenes se trate, sino que se reconoce una única pensión de gran invalidez con el correspondiente complemento, pudiendo optar el beneficiario por la del régimen que más le interese (RGSS o RETA), manteniéndose la otra como incapacidad permanente absoluta en régimen de compatibilidad con aquélla.”***

Siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo, coincidente con la postura mantenida por esta Entidad gestora, en los supuestos en los que el interesado reúna requisitos para acceder a más de una pensión de incapacidad permanente, compatibles entre sí por causarse en distintos regímenes de Seguridad Social, el complemento por gran invalidez, de reunirse los requisitos para acceder al mismo, solamente se reconocerá, a opción del interesado, en una de las pensiones de incapacidad permanente a las que tenga derecho.

*Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.*